

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARI- 13**

**FECHA FIJACIÓN: 12 DE OCTUBRE DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 20 DE OCTUBRE DE 2022 a las 4:30 p.m.**

| No | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                  | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                             | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|----|------------|-----------------------------|------------|------------------------|------------------------------------------|----------|-----------------------------------------|--------------------------|
| 1  | TDR-16061  | CONSORCIO TECNO PARQUE 2018 | VSC 1023   | 13/10/2021             | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | 10                       |

Elaboró: Angie Paola Cardenas Rodriguez-Tec. Asistencial



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
**COORDINADOR PUNTO ATENCION REGIONAL IBAGUE**



Radicado ANM No: 20229010458711

Ibagué, 23-08-2022 11:18 AM

Señor (a) (es):

**CONSORCIO TECNO PARQUE 2018**

**Email:** [consorciotecnoparque2018@gmail.com](mailto:consorciotecnoparque2018@gmail.com)

**Teléfono:** 3106100654

**Celular:** 3017695163

**Dirección:** CR 6 21 40 LA LIBERTAD

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CAQUETA

**Municipio:** FLORENCIA

**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 001023 del 13 de octubre de 2021.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente TDR-16061, se ha proferido **Resolución VSC No. 001023 del 13 de octubre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TDR-16061 Y SE TOMAN OTRASDE-TERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20229010458711

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [mesadeayudaanna@anm.gov.co](mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co)

**Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) , en el botón Contáctenos (Radicación web).**

**¡Gracias!**

Cordialmente,

**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

**Anexos:** Cinco "5" folios.

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Angie Paola Cardenas Rodriguez. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

**Revisó:** Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

**Fecha de elaboración:** 23-08-2022 10:32 AM .

**Número de radicado que responde:**

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** Expediente TDR-16061

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 001023**

**DE 2021**

**(13 de Octubre 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TDR-16061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 000902 del 24 de septiembre de 2018, inscrita en el RMN el 02/11/2018, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. TDR-16061, al CONSORCIO TECNO PARQUE 2018, con Nit. 901. 151.234-2, por un término de vigencia **hasta el 05 de junio de 2019** contados a partir de la inscripción del RMN, para la explotación de VENTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SEIS METROS CUBICOS (23.395,6 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinados para el **“CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE PITALITO AL TECNOPAQUE YAMBORÓ EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**, objeto del contrato de obra No. 0867 de 2018 celebrado entre el Departamento del Huila y el solicitante, cuya área se encuentra ubicada en los municipios de **ELIAS, SALADOBLANCO Y PITALITO** en el departamento del **HUILA**.

A través de Informe de Visita de Fiscalización Integral al área de la Autorización Temporal No. TDR-16061, No. 673 de fecha 25/11/2019, se concluyó:

*“...El día de la inspección al área de la Autorización Temporal No. TDR-16061, no se evidenciaron actividades mineras, equipos en operación y tampoco se encontró personal dentro del polígono.*

*La Autorización Temporal No. TDR-16061, no tuvo licencia ambiental durante su vigencia.*

*A la fecha de esta inspección, la Autorización Temporal objeto de esta, se encuentra vencida desde el 06/06/2019...”*

En Auto PAR-I No. 445 del 01/04/2020 notificado por estado jurídico No. 22 del 19/06/2020, se requirió bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. TDR-16061, para que allegue los FBM Anuales 2018 junto con su plano anexo y el FBM Semestral de 2019, concediéndosele el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para subsanar la falta que se le imputa. Así mismo se le requirió bajo causal de terminación para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regaláis del IV trimestre de 2018; I y II de 2019.

En Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea-SEL-realizada a la Autorización Temporal No. TDR-16061 bajo el consecutivo No. 391 del 30/11/2020, se concluyó:

*“El Seguimiento en Línea fue atendido la delegada del beneficiario de la Autorización Temporal No. TDR-16061 Ing. MARLYS ALTAMAR SANCHEZ; inicialmente se procedió a informarle el*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TDR-16061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea.*

*Como resultado de la Visita de Seguimiento en Línea efectuada, la Ingeniera Marlys Altamar manifestó que no se adelantó ningún tipo de actividad minera durante la vigencia de la autorización temporal debido a la zona tan distante entre el área y la obra a ejecutar, actualmente ya se encuentra vencida. Así mismo manifestó que, requiere de una visita presencial al área de la autorización temporal, con el fin de realizar la entrega del área, ya que en la zona no se requirió la explotación de mineral, pues por viabilidad de la obra lo que se hizo fue comprar el material en el municipio de Pitalito. Se aclara que, al momento de cargar la información en la Aplicación Móvil no se tomaron puntos de control ni fotografías debido a que la obra ya finalizó y no hubo personal que estuviera cerca a la zona de la Autorización Temporal No. TDR-16061 para la captura de dicha información.*

*Se hace necesario PROGRAMAR una visita presencial al área con el fin de conocer el estado real de la Autorización Temporal No. TDR-16061, para proceder con la terminación de la misma y programar visita de recibo de área.*

*No se realizan recomendaciones, debido a que no se capturó información de puntos de control ni fotografías durante el desarrollo del Seguimiento en Línea.*

*Mediante Auto PAR-I No. 001684 del 27 de noviembre de 2019, el cual acogió las recomendaciones y conclusiones del informe de visita No. 673 del 25 de noviembre de 2019, se procedió a:*

- REMITIR copia del informe de seguimiento y control No. 637 del 25 de noviembre de 2019 a la corporación autónoma regional del alto magdalena – CAM, Alcaldía Municipal de Elías y Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su respectiva competencia.*
- INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. TDR-16061, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la vigencia de la Autorización Temporal No. TDR-16061.*

*Con la notificación del presente acto administrativo, se da por enterado al titular de la Autorización Temporal No. TDR-16061, lo concluido en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 673 del 25/11/2019...”*

Mediante radicado N°20211001127562 del 15 de abril de 2021, el representante legal del CONSORCIO TECNOPARQUE 2018, solicita a la Agencia Nacional de Minería que se le asigne una fecha de agendamiento de visita para entrega del área de la Autorización Temporal N°TDR-16061.

Mediante Oficio con radicado N° 20219010424121 del 22 de abril la Agencia Nacional de Minería emitió respuesta a la solicitud con radicado N°20211001127562 del 15 de abril de 2021, informándole al representante legal de la Autorización Temporal N°TDR-16061 que su comunicación fue recibida y puesta en conocimiento a este Punto de Atención Regional y frente a lo requerido, la visita de recibo de área le será informada oportunamente una vez sea programada.

Mediante radicado N°20211001361792 del 25 de agosto de 2021, la señora Laura Cristina Muñoz Palomino solicita la liberación del área de la Autorización Temporal N°TDR-16061.

Mediante radicado N°20219010436081 del 27 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Minería emitió respuesta a la solicitud con radicado N°20211001361792 del 25 de agosto de 2021 informándole a la solicitante que se procederá a la evaluación técnica-jurídica del expediente No. TDR-16061, el cual arrojará el respectivo acto administrativo que le será notificado conforme a las disposiciones legales.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TDR-16061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal TDR-16061 y mediante concepto técnico PARI N° 524 del 27 de agosto de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

*“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:*

*Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que durante la vigencia de la Autorización Temporal N°TDR-16061 NO dispuso de Licencia Ambiental.*

**PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital minero y la plataforma ANN MINERÍA, se constató que el beneficiario de la Autorización Temporal N°TDR-16061 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°445 del 01 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°22 del 19 de junio de 2020), en lo referente a: **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 (con su respectivo plano) y el correspondiente al del I semestre de 2019.

*Evidenciándose así un incumplimiento a lo requerido.*

**PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el beneficiario de la Autorización Temporal N°TDR-16061 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°445 del 01 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°22 del 19 de junio de 2020), en lo referente a: **REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION**, para que allegue: Los formularios de declaración liquidación y pago de regalías de los trimestres los trimestres IV de 2018 y I y II de 2019.

*Evidenciándose así un incumplimiento a lo requerido.*

**PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que La Autorización Temporal N°TDR-16061 perdió su vigencia desde el 06 de junio de 2019, sin que a la fecha el beneficiario minero haya solicitado prórroga de la misma, razón por la cual se recomienda proceder a emitir el acto administrativo de su terminación.

*Acorde a las visitas de fiscalización realizadas al polígono de la Autorización Temporal N°TDR-16061 NO se tiene requerimientos de orden técnico que requieran ser verificado, inspeccionados o evaluados.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Autorización Temporal No. TDR-16061 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario minero **NO se encuentra al día.**”*

Revisado a la fecha el expediente No. TDR-16061, se encuentra que, el beneficiario no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 05 de junio de 2019.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° TDR-16061**, otorgada mediante Resolución No. 000902 del 24 de septiembre de 2018, al CONSORCIO TECNO PARQUE 2018, con Nit. 901. 151.234-2, por un término de vigencia **hasta el 05 de junio de 2019** contados a partir de la inscripción del RMN, para la explotación de VENTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SEIS METROS CUBICOS (23.395,6 m<sup>3</sup>) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinados para **“CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE PITALITO AL TECNOPAKE YAMBORÓ EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**, objeto del contrato de obra No. 0867 de 2018 celebrado entre el Departamento del Huila y el solicitante, cuya área

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TDR-16061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

se encuentra ubicada en los municipios de **ELIAS, SALADOBLANCO Y PITALITO** en el departamento del **HUILA**, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*  
(...)

*(Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 524 del 27 de agosto de 2021, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° TDR-16061.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

*Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”*

Ahora bien, es importante tener en cuenta que conforme a lo evidenciado en los informes de visita y lo concluido en Concepto Técnico PARI N° 524 del 27 de agosto de 2021, se denota que conforme con las visitas realizadas al área durante los años 2019 y 2020, **NO HUBO EXPLOTACIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **TDR-16061**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al CONSORCIO TECNO PARQUE 2018, con Nit. 901. 151.234-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.-** el CONSORCIO TECNO PARQUE 2018, NO DEBE ADELANTAR actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **TDR-16061**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TDR-16061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y las Alcaldías de los municipios de **ELIAS, SALADOBLANCO Y PITALITO** del departamento de HUILA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.**– Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al CONSORCIO TECNO PARQUE 2018, con Nit. 901. 151.234-2, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **TDR-16061**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.**– Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.**– Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Medina, Abogada PAR Ibagué  
Revisó Jhony Fernando Portilla Grijalba: Abogado PAR Ibagué  
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador ) PAR Ibagué  
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM

